



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 5 5 9 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 14 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.F.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento servicio público de carreteras (EXP. 532/2009 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de El Hierro por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. Es preceptivo el Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, solicitado por el Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. La afectada manifiesta en su escrito de reclamación que el 6 de noviembre de 2008, sobre las 02:50 horas, cuando su hijo, debidamente autorizado para ello, circulaba por la HI-2, en la confluencia del muelle del Puerto de la Estaca, con la empresa N.A., donde trabaja, sufrió un accidente debido a que en la calzada había varias piedras que no pudo esquivar, colisionando con ellas y perdiendo el control de su vehículo; lo que le provocó diversos desperfectos valorados en 1.351,57 euros, solicitándose dicha cuantía como indemnización.

---

\* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

5. El procedimiento comenzó mediante la presentación de la reclamación el 28 de noviembre de 2008, tramitándose de forma adecuada, puesto que se realizaron los trámites preceptivamente establecidos por la normativa aplicable. El 23 de julio de 2009, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, porque considera sobre la base de la instrucción practicada que ha resultado probada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

El hecho ha quedado debidamente acreditado, a tenor de las manifestaciones de la interesada, la declaración testifical emitida e incorporada a las actuaciones y el atestado elaborado por la Guardia Civil. La factura de los daños sufridos, por otra parte, se corresponden con los que son propios de un accidente como el referido.

El funcionamiento del servicio ha sido defectuoso en este caso, porque no ha controlado eficazmente, ni mantenido adecuadamente la conservación de los taludes contiguos a la carretera, ni el control sobre la misma se ha desarrollado con la intensidad necesaria.

Por lo tanto, concurre la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, sin que se haya acreditado la concurrencia de concausa alguna, por lo que corresponde en exclusiva la responsabilidad patrimonial a la Administración, en este asunto.

A la interesada, por virtud de todo lo expuesto, le corresponde la indemnización propuesta, coincidente con la reclamada por ella.

## CONCLUSIÓN

Se ajusta a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.